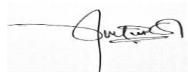


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La, Dorada, Agosto 10 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: **655**

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**

Demandado: **CARLOS ALBEIRO JIMENEZ CARDONA**

Radicado: **17380 40 89 005 2019 00453**

Se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual adjunta la certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIOS donde se manifiesta que el día 8 de julio del año en curso, en diligenciamiento de la entrega del AVISO remitido al demandado CARLOS ALBEIRO JIMENEZ CARDONA, se constató que la residencia ubicada en la calle 44 No. 9 10 del barrio Las Ferias de esta ciudad, se encuentra “Desocupada” sin que se haya obtenido información acerca del lugar donde se ubica el destinatario.

Por ello el Juzgado requiere a la parte demandante para que aporte nueva dirección y realice la notificación del mandamiento de pago por AVISO al demandado ya referido.

Para realice esa carga procesal la parte demandante contará con el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en anotación de estado, de no hacerlo en ese lapso se decretará desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

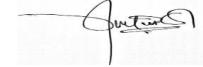

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado N° 71

Agosto 14 de 2020


FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.